






085034

Subdirección Jurídica	
	
Abogado Redactor	
P.A.L.V.	

RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CADUCIDAD DE ACUERDO A LETRA A) DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE DON JOSÉ EDECIO ZÚÑIGA AGUILAR.

VALPARAÍSO, 19 ENE. 2016

192

R. Exenta N° _____/ **VISTOS:** Solicitud de ampliación de plazo de caducidad por causa de Fuerza Mayor, presentada en con fecha 26 de mayo de 2015, por don José Edecio Zúñiga Aguilar; Informe Técnico N° 63197, denominado "Ampliación del plazo de caducidad por fuerza mayor de la inscripción RPA N° 923426, de la embarcación Cecilia", de fecha 25 de septiembre de 2015, remitido por el Encargado (S) del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca, con fecha 28 de septiembre de 2015; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2015, don José Edecio Zúñiga Aguilar, cédula de identidad N° 6.583.947-4, realizó una presentación en que manifestó su voluntad de acogerse al artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que consagra la fuerza mayor, para conservar la vigencia de su inscripción, RPA N° 923426, correspondiente a la embarcación "**CECILIA**", en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el interesado tiene adscrita a su inscripción artesanal la embarcación "**CECILIA**", RPA N° 923426, matrícula N° 5583 de Puerto Montt y no registra ningún informe de operación de sus actividades pesqueras extractivas desde el 21 de junio del 2011, siendo esta fecha su última operación.

Que, el artículo 55°, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescribe que caducará la inscripción en el registro artesanal: "Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados". A su vez, el inciso segundo establece "En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio

podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado”.

Que, atendido a la redacción de la letra a) del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debe entenderse que la caducidad opera para aquellos que nunca han realizado operaciones pesqueras extractivas, como a su vez, para quienes han suspendido sus operaciones, durante tres años sucesivos.

Que, la fuerza mayor o caso fortuito se define en el artículo 45° del Código Civil, como el imprevisto que es imposible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, en atención a lo expuesto en la letra a) del Artículo 55° y artículo 45 del Código Civil, el interesado, alega fuerza mayor exponiendo que “Debido a inconvenientes producidos al robo de mi motor de la embarcación CECILIA PMO-5583, no he podido pasar revista a mi embarcación, ya que debo tener el motor andando, lo que ha imposibilitado el salir a pescar”.

Que, ello no configura un caso de caso fortuito o fuerza mayor respecto de la embarcación “**CECILIA**”, ya que para estar en presencia de fuerza mayor o caso fortuito, debe tratarse de un hecho imprevisto, irresistible y que no haya sido desencadenado por el hecho propio del obligado. Ahora bien, la imprevisibilidad significa que racionalmente no exista manera de anticipar su ocurrencia o, más precisamente, que se desconozca con antelación la causa que la provoca, razón por la cual el afectado no podrá deducirla con un cierto grado de seguridad o certeza. Por otra parte, la irresistibilidad significa que quien la sufre sea incapaz de evitar su ocurrencia, como sucede en las situaciones mencionadas en el referido artículo 45.

Que, por último se hace presente que la solicitud de ampliación del plazo de caducidad presentada por el interesado con fecha 26 de mayo de 2015, fue interpuesta fuera de plazo, lo que la hace improcedente por extemporánea.

Que, por todo lo expuesto, procede rechazar la solicitud de caso fortuito o fuerza mayor presentada.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de ampliación de plazo de caducidad de acuerdo a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece la fuerza mayor o caso fortuito, presentada el 26 de mayo de 2015, por don José Edecio Zúñiga Aguilar, cédula de identidad N° 6.583.947-4, respecto de la embarcación “**CECILIA**” RPA N° 923426, matrícula N° 5583 de Puerto Montt, toda vez que los hechos invocados en la solicitud, no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, y la solicitud se presentó extemporáneamente.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JORGE ANTONIO TORO DA PONTE
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Stamp: SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA, Fomento y Turismo

Distribución

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca de la Región de Los Lagos
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.